



San Andrés Isla, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0125-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandantes: Adriana Mitchell Fontenelle
Demandados: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria
Solidariamente: Salus Global Partners GC S.A.S., y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Vinculado: Centro Oftalmológico Lynd Newball S.A.S.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00103-00

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por la demandada IPS-UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Por otro lado, se avizora escrito y anexos allegados por la apoderada de Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS UNIVERSITARIA presentando demandas de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra (i)SEGUROS DEL ESTADO S.A. (ii) SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S., por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE los llamamientos en garantía contra las sociedades (iii) SEGUROS DEL ESTADO S.A., (ii) SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S., notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el demandado DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el demandado CENTRO OFTALMOLOGICO LYND NEWBALL S.A.S., a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Vencido como se encuentra el término del traslado para la demandada Sociedad Salus Global Partners GC S.A.S., sin que se haya pronunciado al respecto, el despacho tiene por no contestada la demanda y se tendrá lo anterior como indicio grave en contra de esta demandada, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. del T. y S.

Reconózcasele personería al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P.78.243 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcasele personería al doctor WILLIAM MARCOS BENT PUELLO abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. 156.636 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Centro Oftalmológico Lynd Newball, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.



Por último, en el expediente digital se observa reforma a la demanda presentada por la parte actora dentro del presente asunto, remitida al correo electrónico del juzgado, sin embargo, el artículo 93 del CGP, al que nos remitimos por analogía de que trata el art.145 del CPTSS, en su numeral 3 indica "*Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito*", por ello en ejercicio de las facultades descritas en el art. 48 del CPTSS, se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días presente la reforma debidamente integrada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526d58152c89a5d95fb345a7620f01677bfc7c1a9d9b60772dbb0b3d2de12a10**

Documento generado en 07/03/2023 10:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>